

Santiago, 20 de abril de 2009

**A : GERARDO OSCAR BRENDER AUSWAKS, en rep. de
SOC. ARTE LÁMPARAS REGALOS LIMITADA
RUT N° 81.134.200-9.-**

DE : DIRECTORA REGIONAL

1. Se ha recibido su presentación indicada en el ANT., en la que se solicita se le indique como proceder respecto a la emisión de las facturas, guías de despacho y/o notas de crédito en el caso que su empresa entregue muestras de mercaderías, efectúe cambio de productos por garantía o reciba devolución de éstos por existir algún tipo de defecto.
2. Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a lo señalado en el Art.55° del DI 825/1974, *"En el caso de la venta de bienes corporales muebles, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies, cumpliendo los requisitos establecidos en los Arts.68° y 69° del D.S. N°55 de 1977. Sin embargo, los contribuyentes podrán postergar la emisión de sus facturas hasta el quinto día posterior a la terminación del período en que se hubieran realizado las operaciones, debiendo, en todo caso, corresponder su fecha al período tributario en que ellas se efectuaron.....Además, en el caso que las facturas no se emitan al momento de efectuarse la entrega real o simbólica de las especies, los vendedores deberán emitir y entregar al adquirente, en esa oportunidad una guía de despacho que debe contener las especificaciones que señala el Art.70° del Reglamento D.S. N°55., y señalar posteriormente en la factura que se entregue el número y fecha de las guías de despacho respectivas"*
3. Respecto a los artículos entregados como muestras u obsequios por parte de su empresa, conforme a lo establecido en el artículo 8, letra d), de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, se encuentran gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo cual, deben emitirse las boletas o facturas de ventas respectivas, incluyendo en el valor de la transferencia el impuesto señalado, por tratarse de una entrega gratuita con fines promocionales. A su vez, el mismo artículo en su inciso final dispone que los impuestos que se recarguen en razón de los retiros a que se refiere esta letra, no darán derecho al crédito fiscal establecido en el Artículo 23°, del citado decreto ley.
4. En cuanto a la emisión de las notas de crédito, y según lo establecido en el Art.57° del DL 825/1974, éstas deben emitirse por los descuentos o bonificaciones otorgados con posterioridad a la facturación a sus compradores o beneficiarios de servicios, como asimismo por las devoluciones a que se refieren los números 2° y 3° del Art.21°; que corresponden a cantidades restituidas a los compradores en razón de bienes devueltos y sumas devueltas por los depósitos efectuados por los compradores para garantizar su devolución; y el Art.70°, del citado texto legal, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art.71° del D.S. N° 55 de 1977.
5. Es necesario señalar que, si una mercadería es devuelta después de tres meses de haber sido adquirida, la emisión de la Nota de Crédito, a la que Ud. está obligado, no debe incidir en la determinación de su Débito Fiscal del período tributario respectivo, sin que ello obste para que posteriormente pueda obtener la devolución de impuestos pagados en exceso por errores en la facturación del Débito Fiscal; dentro del plazo de tres años establecido en el Art.126° del Código Tributario; según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios o este Servicio autorice la modificatoria del respectivo formulario 29 que registrará un aumento del remanente crédito fiscal para el período siguiente, si corresponde. Con respecto a la situación del contribuyente receptor de dicha Nota de Crédito, deberá disminuir su Crédito Fiscal, según lo establece el artículo 24°, inciso 1°, del mencionado texto legal

Saluda a Ud.,

**TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL**

DISTRIBUCIÓN:

- Gerard Oscar Brender Auswaks, en rep. de
- SOC.ARTE LÁMPARAS REGALOS LIMITADA
Av. Américo Vespucio Norte N°1691, Galpón N°9
Quilicura - Santiago

- Departamento Resoluciones
- Expediente